

INSTRUMENTOS DE CONTROL PARLAMENTARIO DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA. APLICACIÓN AL CASO ARGENTINO¹

*Parliamentary Control Tools from a Comparative
Perspective. Application to the Argentine Case*

*Instrumentos de controle parlamentar em uma
perspectiva comparativa. Aplicação ao caso
argentino*

Federico M. Saettone
fsaettone@cbc.uba.ar

Universidad de Buenos Aires, Conicet
ORCID: 0009-0003-6222-6291

Recibido: 18.9.2024
Aceptado: 24.3.2025

1 A cargo del único programa de investigación sobre control parlamentario en Argentina. La última publicación relevante sobre el tema es el artículo sobre *Las Comisiones Especiales de Control en el Congreso Nacional de Argentina*, en 2023.

Resumen: En este artículo se estudian los principales instrumentos de control parlamentario en la política comparada internacional, que son: las interrogaciones parlamentarias orales y escritas, el control en las comisiones parlamentarias y la información aportada por agencias externas. Luego se los clasifica diferenciando entre los instrumentos que comportan alguna sanción hacia el funcionario (control de patrulla policial), de los que no (control de alarmas de incendio). Por último, se aplica dicha clasificación al caso de Argentina. Este artículo concluye destacando que en ese país el control parlamentario no tiene tanto que ver con los instrumentos de patrulla policial, sino con los de alarma de incendio.

Palabras clave: Argentina, democracia, instrumentos de control, comisiones, políticas públicas

Abstract: This article studies the main parliamentary control tools in international comparative politics, which are oral and written parliamentary questions, control in parliamentary committees, and information provided by external agencies. They are then classified by differentiating between tools that involve some sanction towards the official (police-patrol control) and those that do not (fire-alarm control). Finally, this classification is applied to the case of Argentina. This article concludes by highlighting that in this country parliamentary control has less to do with police patrol instruments than with fire alarm instruments.

Keywords: Argentina, democracy, control tools, committees, policies

Resumo: Este artigo estuda os principais instrumentos de controle parlamentar na política comparada internacional, que são: interrogatórios parlamentares orais e escritos, controle em comissões parlamentares e informações fornecidas por agências externas. Em seguida, são classificados diferenciando-se entre os instrumentos que trazem alguma sanção ao oficial (controle de patrulha policial) e aqueles que não o fazem (controle de alarme de incêndio). Por fim, essa classificação é aplicada ao caso da Argentina. Este artigo conclui destacando que naquele país o controle parlamentar não tem tanto a ver com instrumentos de patrulhamento policial, mas sim com instrumentos de alarme de incêndio.

Palavras-chave: Argentina, democracia, instrumentos de controle, comitês, políticas

Introducción

El control parlamentario en las democracias contemporáneas es un tema poco estudiado desde la perspectiva de la política comparada. Esto se debe a que este concepto tiene distintos significados a ambos lados del Atlántico. En las democracias europeas el control parlamentario se refiere a la interrogación e interpelación parlamentaria a los funcionarios del gobierno. En cambio, en Estados Unidos se lo entiende como la supervisión legislativa (*legislative oversight*) ejercida en las comisiones y subcomisiones hacia las agencias federales.

Al contrastar las democracias presidencialistas latinoamericanas con el caso norteamericano, se constata que aquellas no presentan los mismos patrones de control parlamentario, como surge de las investigaciones de Morgerstern y Naciff (2002), Mainwaring y Welna (2003), Llanos y Mustapic (2006) y Velázquez López-Velarde (2018). Sin embargo, esta fotografía debe ser revisada ya que los parlamentos de esta región exhiben un amplio repertorio de instrumentos de supervisión actualmente poco estudiados.

Por lo tanto, este artículo se propone, en primer lugar, llenar esa brecha de investigación individualizando los principales instrumentos de control *ex post* a partir de una revisión de la literatura de investigación norteamericana sobre las comisiones parlamentarias, y de la literatura de investigación europea sobre las interrogaciones e interpelaciones parlamentarias². una vez hecho esto, se va a proceder a analizarlos en términos de una clasificación de McCubbins y Schwartz (1984).

En segundo lugar, este artículo estudia el control parlamentario en Argentina. Este caso presenta dos particularidades que merecen ser examinadas. Por un lado, hay evidencia empírica de que el Ejecutivo es un actor lo suficientemente poderoso como para bloquear las iniciativas de control presentadas por opositores apelando al apoyo de los legisladores oficialistas. Por el otro, hay evidencia de que el Ejecutivo no es un actor todopoderoso, dado que a veces los mismos legisladores oficialistas son quienes activan los instrumentos de control, obligándolo a dar una respuesta. Sin embargo, esos hallazgos se basan en un conjunto de investigaciones que abordaron ciertos aspectos del control, pero no todos. Es por ello que este artículo se propone

2 Este artículo se restringe el control *ex post*, que se refiere al control activado por los legisladores una vez implementada la política pública. No debe ser confundido con el control *ex ante*, que se realiza durante el proceso legislativo, ni con el control legislativo que tiene que ver con la revisión de los proyectos de iniciativa del Poder Ejecutivo ejercida por los legisladores. Para una evaluación sobre estas cuestiones se remite a Llanos y Mustapic (2006).

realizar un estudio lo más completo y exhaustivo posible sobre el control parlamentario en Argentina a partir de la revisión de la literatura existente. El artículo se organiza en tres partes. En la primera se aborda la relación entre el control parlamentario y la teoría de la delegación aplicada a las comisiones parlamentarias. En la segunda se individualizan y se clasifican los principales instrumentos de control en las democracias contemporáneas. En la tercera se analizan los instrumentos de control en Argentina, mientras que en las conclusiones se presentan los hallazgos sobre el caso y se proponen una serie de pistas de investigación para el desarrollo de nuevas investigaciones comparativas sobre las democracias latinoamericanas.

1. La delegación

En todo régimen de democracia representativa, el control parlamentario —incluyendo la noción de supervisión legislativa— comprende la rendición de cuentas (*accountability*) de funcionarios del Ejecutivo hacia una asamblea parlamentaria electa democráticamente (Lijphart, 1999; Sartori, 1994)³. Ya sea que aquél esté encabezado por un presidente elegido directamente por la ciudadanía o por un primer ministro o figura similar elegida por el parlamento, la rendición de cuentas es inseparable de una relación de delegación basada en un modelo principal-agente (Calvert, McCubbins y Weingast, 1989; Kiewiet y McCubbins, 1991; Strøm, 2000, McCubbins 2014). De acuerdo a este modelo, en toda organización la delegación es inevitable en la medida que debe lidiar con dos grandes desafíos. El primero es la necesidad de seleccionar agentes especializados a quien delegarles determinadas tareas para las que se requiere de habilidades y conocimientos que el principal (es decir, el delegante) no cuenta. El segundo se refiere a la necesidad de delegar en una persona la decisión de política pública sobre la cual no puede ponerse de acuerdo un órgano colectivo numeroso. En resumen, se trata de dos lógicas de delegación: una de delegación de competencias técnicas y la otra de autoridad. Ambas lógicas están presentes en las más diversas organizaciones y regímenes donde existe una relación de agencia.

En conexión con este tema, interesa abordar específicamente la delegación que realizan las cámaras de un parlamento, congreso, legislatura (se usarán estos términos indistintamente) hacia las comisiones. Concretamente, se trata de una delegación de jurisdicción legislativa sobre una política pública,

3 En lo que sigue de este artículo, por funcionario se entiende a los ministros y demás responsables de la de la implementación (típicamente secretarios y subsecretarios de estado). En el caso argentino comprende la figura del Jefe de Gabinete de Ministros (que se abordará en la tercera parte). Asimismo, se usará el concepto de Ejecutivo en lugar del Poder Ejecutivo o gobierno.

por la cual si bien existe un consenso entre los investigadores que es una opción eficiente (Kiewiet y McCubbins, 1991; Strøm, 1998; Martin, 2014; Siefken y Hilmar, 2022), no lo es necesariamente en términos del control parlamentario (Ogul, 1976; Mayhew, 1974; McCubbins, 2014). Este último puede ser analizado según cuatro perspectivas teóricas que estudian la organización parlamentaria (Mattson y Strøm, 1995 y 2004).

La primera es la perspectiva universal, que postula que el control está asociado a la especialización que adquiere el legislador en la comisión. Para ello se requieren dos condiciones: que pueda integrar la comisión sobre la política pública que quiere especializarse (la opción no le debe ser impuesta por el partido) y que tenga libertad de acción (el partido no debe entrometarse en su labor).

La segunda es la perspectiva distributiva, que postula que la opción del legislador por integrar una comisión tiene que ver con los beneficios electorales antes que con la especialización legislativa (Mayhew, 1974). En este sentido, la motivación para controlar está en función de las expectativas de conseguir la reelección y/o de preservar su reputación frente a sus electores.

La tercera es la perspectiva informacional (Krehbiel, 1991 y 2004), la cual postula que es la cámara la principal interesada en reducir —aunque no eliminar— las asimetrías de información entre el cuerpo y las comisiones. Para ello aquel debe promover la especialización en las comisiones seleccionando los legisladores con preferencias lo más representativamente posible de las del votante mediano de la cámara.

La cuarta es la perspectiva partidista, la cual remite a la teoría del Cartel Legislativo (Cox y McCubbins, 1993 y 2005). Esta teoría postula que las comisiones son agentes del partido o de la coalición de mayoría, en las cuales los líderes buscan asegurarse que los legisladores aprueben proyectos que puedan obtener el apoyo de la mayoría en las cámaras. De acuerdo a esta perspectiva, el control no suele ser promovido por los líderes de la mayoría, sino por la oposición.⁴

En la Tabla 1 se sintetiza las perspectivas teóricas y sus implicancias para el control.

4 Para la aplicación de esas teorías en las comisiones parlamentarias desde la política comparada, véase Strøm (1998), Mattson y Strøm (1995 y 2004) y Martin (2014).

Tabla 1: Teorías legislativas

Perspectiva	Incentivos	Implicancias para la supervisión
Universal	Conocimiento	Técnico o especializado
Distributiva	Réditos electorales o reputación	Reactivo, <i>ex post</i>
Informacional	Reducir asimetrías de información	Interés colectivo de la Cámara
Partidista	Lealtad partidista	Relegado al rol opositor

Fuente: elaboración propia.

2. Los instrumentos

Los instrumentos de control comprenden aquellos procedimientos y demás dispositivos que los legisladores activan para la rendición de cuentas. Existen dos conjuntos de procedimientos formalizados en los reglamentos parlamentarios o en la ley fundamental o constitución que deben ser diferenciados. Por un lado, están los procedimientos sancionatorios a los cuales los legisladores recurren excepcionalmente, como son la moción de censura o el voto de no confianza (parlamentarismo) o el juicio político (presidencialismo), y en algunos casos, la creación de comisiones especiales de investigación con atribuciones de sanción jurídica (Alcántara Sáez, García Montero y Sánchez López, 2005). Por el otro, los procedimientos que les permite a los legisladores requerir información con la intención de influir en las decisiones de funcionarios y demás agentes responsables de la implementación (McCubbins, 2014). Los más importantes son la interrogación parlamentaria, los requerimientos de información en las comisiones parlamentarias, y por último, la información suministrada por agencias externas que reportan legalmente al parlamento (Yamamoto, 2007; Pelizzo y Stapenhurst, 2012). En lo que sigue de este artículo, se va a considerar este segundo conjunto de instrumentos de control.

Interrogación parlamentaria

La interrogación parlamentaria comprende las preguntas orales y escritas formuladas por el legislador que deben ser respondidas por el ministro en el recinto o en forma escrita⁵. Empezando por la interrogación oral, esta se

5 Por «recinto» se entiende a la reunión plenaria de los miembros de la Cámara o del parlamento unicameral.

caracteriza por cuatro atributos: el plazo de notificación, la forma, la materia y el ámbito de la interrogación (Wiberg 1995; Maffio 2002; Sánchez de Dios y Wiberg, 2011).

El plazo de notificación depende si las preguntas formuladas por el legislador son espontáneas o anticipadas (Russo y Wiberg, 2010). En el primer caso el funcionario es notificado en el plazo de un día o incluso en pocas horas debiéndose presentar inmediatamente en el recinto para ser interrogado, mientras que en el caso de las preguntas anticipadas aquél es notificado con un plazo mayor, y por lo tanto, tiene más tiempo para elaborar la respuesta.

En cuanto al formato, el más simple es la interrogación espontánea, el cual, como se indicó, solo se requiere la presencia inmediata del legislador en el recinto. Sin embargo, esta última es la excepción y no la regla en las democracias contemporáneas. En su lugar se desarrollaron una serie de procedimientos regulares de interrogación en el que el funcionario debe presentarse en un día y horario preestablecido, independientemente de la urgencia o no del asunto (Wiberg, 1995). El más emblemático es el *Question Time* en la Cámara de los Comunes británica, en el cual los ministros —y el primer ministro— deben presentarse un día a la semana para responder preguntas. Asimismo, estos procedimientos comprenden la asignación de un tiempo fijo a la oposición para que pueda interrogar a los ministros (Rozenberg y Martin, 2011).

En relación a la materia, la interrogación puede versar sobre temas urgentes, actuales o presupuestarios, como también sobre aspectos sustanciales del programa de gobierno. En este último caso la interrogación es entendida en términos de la interpelación parlamentaria (Maffio, 2002), la cual, en las democracias europeas puede finalizar en una moción de censura. Sin embargo, hay que destacar que no existe una frontera nítida entre las interrogaciones e interpelaciones, en la medida que una interrogación entre un legislador y un ministro puede derivar en un debate parlamentario finalizado en una moción de censura (Russo y Wiberg 2010; Rozenberg y Martin, 2011).

Tabla 2: Interrogación en 17 democracias parlamentarias

Preguntas	Interrogación simple (legislador-funcionario)	Interrogación seguida por un debate parlamentario	Interrogación con debate parlamentario finalizada en una moción de censura
Espontáneas	Todos	8 casos	Ninguno
Anticipadas	Todos	15 casos	6 casos

Fuente: elaborado con base en Russo y Wiberg (2010, p. 228).

El ámbito por excelencia donde se desarrolla interrogación oral es el recinto, lo que le da más visibilidad al legislador frente a la opinión pública. También se lleva a cabo en las comisiones parlamentarias, en donde el legislador tiene menos visibilidad.

En cuanto a las preguntas escritas, éstas son a las que más recurren los legisladores en las democracias parlamentarias (Russo y Wiberg, 2010). A diferencia de las preguntas orales, este método permite al legislador requerir información en forma más precisa y detallada, y además le da más tiempo al interrogado para elaborar su respuesta.

Las comisiones parlamentarias

Las comisiones parlamentarias son el ámbito en donde los legisladores desempeñan en forma descentralizada una serie de actividades de supervisión, monitoreo, seguimiento, etc. de las agencias (Ogul, 1976). Al menos en los se refiere al caso norteamericano, la mayor parte de esas actividades comprenden el intercambio de información entre el staff de la comisión y la agencia supervisada, como así también con otras agencias independientes y/o organizaciones de la sociedad civil (Aberbach, 1990). Más allá de este dato, el principal instrumento formalizado que cuentan los legisladores en las comisiones son las audiencias legislativas (*legislative hearings*), en las cuales asisten tanto los funcionarios, como expertos, representantes de grupos de interés o ciudadanos para brindar información durante el estudio de los proyectos. Existen otros formatos de audiencias que se realizan en las comisiones, entre las cuales pueden destacarse las siguientes: a) las audiencias de control, en las que los legisladores citan a los funcionarios para que informen sobre los programas a cargo de las agencias; b) las audiencias de autorización (o reautorización) del financiamiento de programas; c) las audiencias de confirmación de funcionarios designados por el presidente; y d) las audiencias de investigación en las que son citados funcionarios y/o ciudadanos para ser indagados sobre un asunto o hecho (Ogul, 1976; Aberbach, 1990 y Heitshusen, 2017).

Por otra parte, es importante destacar que las cámaras pueden delegar en comisiones especiales temporales (se disuelven una vez cumplido con el propósito) el control, la supervisión o la investigación de una serie de asuntos de carácter técnico, legislativos o urgentes (Sánchez Dios y Wiberg, 2011). Sin embargo, esas comisiones no deben ser confundidas con aquellas creadas con la finalidad de indagar sobre cuestiones o asuntos que comporten alguna sanción jurídica hacia el o los investigados.

Las agencias externas

Las agencias externas constituyen una fuente de información independiente sobre una política pública a las cuales pueden recurrir los legisladores, y en algunos casos, el parlamento es el que elige y remueve a sus autoridades. Estas agencias comprenden un heterogéneo universo compuesto por las auditorías, contralorías, tribunales de cuentas, oficinas de presupuesto, defensorías u ombudsman, oficinas de ética pública o anticorrupción, oficinas de rendición de cuentas, etc. (O'Donnell, 2003; Carrillo Flórez, 2006). Las auditorías, contralorías y las cortes de cuentas supervisan tanto la implementación del presupuesto nacional, como la legalidad de las decisiones de los burócratas. Las defensorías y el ombudsman canalizan las denuncias sobre las acciones (u omisiones) de los burócratas que pueden ocasionar algún daño a la ciudadanía, mientras que oficinas de ética pública o anticorrupción, no solo reciben denuncias sobre comportamientos de los funcionarios contrarios a la ética pública, sino que algunos casos ellas mismas inician investigaciones. Lo importante a destacar de esas agencias es que son un instrumento de información valiosa para que los legisladores puedan iniciar una interrogación parlamentaria por temas de corrupción o incluso crear una comisión de investigación con efectos jurídicos. En una palabra, esas agencias son un recurso de control parlamentario de la corrupción (Sættone, 2020).

Técnicas de control

Hasta aquí se individualizaron y analizaron los instrumentos de control más relevantes desde una perspectiva comparada. De todas maneras, no todos estos instrumentos tienen la misma eficacia, sino que depende tanto de los asuntos como de las habilidades de los legisladores para controlar. Por lo tanto, aquellos pueden ser analizados a partir de la clasificación de McCubbins y Schwartz (1984), por la cual distinguen entre el control de patrulla policial y el control de alarmas de incendio. El primero comprende aquellos instrumentos que activan los legisladores toda vez que detectan una irregularidad o una falla de una política pública, y pueden o no comportar una sanción. El segundo comprende aquellos instrumentos que les permite a los legisladores prevenir, y en lo posible corregir los desvíos de las políticas públicas de los objetivos de la ley, y no comportan sanciones.

Tabla 3: Técnicas de control*

Instrumentos	Control de patrulla policial	Control de alarmas de incendio
Interrogación parlamentaria	Preguntas orales en el recinto con o sin moción de censura. Interpelación en un sentido estricto. Interrogación regular (<i>Question Time</i>).	Asistencia voluntaria de funcionarios en el recinto y/o en las comisiones.
	Preguntas escritas que los funcionarios deben responder bajo procedimientos formalizados y plazos regulares, con o sin sanciones por incumplimiento.	Informes escritos remitidos por los funcionarios a las comisiones y/o a requerimiento de uno o más legisladores.
Comisiones parlamentarias	Audiencias de investigación con sanciones jurídicas y/o creación de comisiones especiales con ese fin.	Audiencias públicas con diversos fines. Creación de comisiones especiales temporales de supervisión y/o de subcomisiones dentro de las comisiones permanentes con ese fin.
Agencias externas	Interrogación parlamentaria y/o creación de comisiones especiales para indagar sobre irregularidades y hechos de corrupción.	Acceso a información suministrada por esas agencias. Elección y destitución parlamentaria de sus autoridades.

* Se trata de una clasificación modificada elaborada en función del análisis de los instrumentos de control parlamentario, mientras que la formulación original de McCubbins y Schwartz (1984) se restringe a la supervisión legislativa ejercida por los legisladores en las comisiones (de aquí que las denominan *policie-patrol oversight* y *fire-alarm oversight*).

Fuente: elaboración propia con base en McCubbins y Schwartz (1984).

3. El caso argentino

Argentina es una democracia presidencialista y federal. El Poder Ejecutivo es ejercido por un presidente de la Nación elegido por el voto directo de los ciudadanos, mientras que el Poder Legislativo es ejercido por un Congreso Nacional compuesto por una Cámara de Diputados, elegida con base en un sistema electoral proporcional con distritos plurinominales, y una Cámara de Senadores, integrada por tres senadores por provincia, dos elegidos por la mayoría y el tercero por la minoría⁶. Los dos principales instrumentos de control previstos en la Constitución Nacional son la interrogación oral y escrita, y el juicio político, por el cual la Cámara de Diputados acusa ante el Senado al presidente, vicepresidente, ministros y a los jueces de la Corte Suprema. La reforma constitucional de 1994 incorporó además la figura del jefe de Gabinete de Ministros con responsabilidad parlamentaria y dos agencias externas con rango constitucional que reportan al parlamento.

La interrogación parlamentaria

La interrogación parlamentaria está prevista en el artículo 71 de la Constitución Nacional, que establece que las Cámaras del Congreso Nacional pueden solicitar informes y explicaciones a funcionarios del Ejecutivo. El principal instrumento de interrogación con que cuentan los legisladores son Pedidos de Informes Escritos (PIE) y los Pedidos de Informes Verbales (PIV), los cuales, estos últimos suelen ser formulados en términos de una interrogación o interpelación, requiriéndose la presencia del funcionario en el recinto (Molinelli, Palanza y Sin, 1999; Schinelli, 2021). Asimismo, el artículo 106 de la Constitución Nacional prevé la presencia voluntaria de funcionarios, los cuales pueden tomar parte de los debates en la Cámara, pero no votar. En la Tabla 4 se resumen las características de estos instrumentos.

⁶ Argentina está conformada por 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual prácticamente tiene el mismo *status* que una provincia.

Tabla 4: Interrogación parlamentaria escrita y oral en Argentina

Instrumento	Procedimiento	Sede de la interrogación	Sanciones
Interrogación escrita (PIE)	Lo presenta el legislador por medio de un proyecto de resolución que debe ser aprobado por la cámara antes de ser remitido al funcionario al cual está dirigido.	-	No
Interrogación oral espontánea	No está regulada en los reglamentos. Los funcionarios pueden presentarse voluntariamente.	Cámara / Comisión	No
Interrogación regular	Solo para JGM, debe presentarse una vez al mes alternándose en cada cámara.	Cámara	Moción de censura con destitución
Interrogación/interpelación (PIV)	Lo presenta el legislador a través del mismo procedimiento de los PIE.	Cámara / comisión	No (excepto JGM)

Fuente: elaboración propia.

En la Tabla 5 se presentan los hallazgos de las cuatro investigaciones empíricas disponibles sobre los PIE. Se observa que desde 1983, el porcentaje de aprobación parlamentaria de los PIE fue del orden del 24 %, de los cuales solo las dos terceras partes fueron respondidas por el Ejecutivo.

Tabla 5: Pedidos de informes (PIE)

Fuente	Período analizado	Total presentados	Total aprobados	Total respondidos por el Ejecutivo
Molinelli, Palanza y Sin, 1999*	1983-1995	14.320	4.184 (29 %)	2.657 (63,5 %)
Palanza, 2006**	1990-2000	1.607	1.013 (63 %)	1.101 (68,5 %)
Galván, 2017***	2003-2015	12.799	1.658 (13 %)	s. d.
De Negri, 2018, s. n.	1999-2014	21.589	6.651 (30 %)	4.358 (65,5 %)

* Moscoso (2015) realizó una investigación que se basa en los datos de Molinelli Palanza y Sin (1999), que no fue considerada.

** Solo estudia un subgrupo de PIE tratados en las comisiones en la Cámara de Diputados. El total de los respondidos por el Ejecutivo surge de la sumatoria de los aprobados por la Cámara, más los despachados por unanimidad.

*** Datos solo de la Cámara de Diputados.

Fuente: elaboración propia con base en Molinelli, Palanza y Sin (1999, p. 511); Palanza (2006, p. 61); Galván (2017, p. 90) y De Negri (2018, s. n.).

Por otra parte, en la Tabla 6 figuran los datos históricos de las interrogaciones. Se constata que la asistencia de funcionarios en el recinto fue una práctica recurrente entre fines del siglo XIX y mediados del siglo XX. Igualmente, entre 1983 y 1994, se da un cierto incremento de las interrogaciones, las cuales, algunas se caracterizaron por la presencia voluntaria de los ministros.

Tabla 6: Interpelaciones

Período	Total de interrogaciones realizadas en la Cámara de Diputados	Total de interrogaciones realizadas en la Cámara de Senadores
1862-1948*	233	36 (hasta 1906)
1963-1966**	13	s. d.
1984-1996	11 (más 16 presencias voluntarias)	4

* Este período abarca algunas presidencias de facto.

** La mayor parte de este período corresponde a presidencias de facto.

Fuente: Molinelli, Palanza y Sin (1999, p. 498-508) y Schinelli (2021, p. 739-741).

Sin embargo, a partir de la segunda mitad de la década de 1990, se observa que los funcionarios no asistieron en el recinto para ser interrogados, a pesar que aumentó la cantidad de PIV. En efecto, según la investigación de Cingolani (2019), entre 1994 y 2011, los legisladores presentaron un total de 882 de PIV, de los cuales, más del 90 % son de iniciativa de la oposición. De esos 882, fueron aprobados 24 (el 2,7 %), y solo asistieron los funcionarios en cuatro ocasiones. Otros siete PIV aprobados, en cambio, fueron respondidos mediante informes escritos remitidos por el Ejecutivo (sin la asistencia del funcionario convocado), mientras que los 13 restantes no tuvieron ningún tipo de respuesta. Por último, hay que remarcar que entre 2008 y 2011 no se aprobó ningún PIV⁷.

¿A qué se debe esta diferencia entre la cantidad de pedidos formulados por los legisladores y la baja respuesta del Ejecutivo? Ello se debe a que los PIE y PIV son presentados por el legislador mediante un proyecto de resolución, el cual debe ser puesto en estudio de la comisión con jurisdicción en el asunto. Una vez en ella, pueden darse tres situaciones. Primero, que el proyecto de resolución sea aprobado por unanimidad (Cámara de Diputados) o por mayoría de dos terceras partes (Cámara de Senado), y pasa directamente al Ejecutivo para su respuesta⁸. Segundo, que sea aprobado en la comisión sin unanimidad o la mayoría especial, pasando obligadamente al recinto para su tratamiento. Tercero, que nunca se ponga en estudio de la comisión, y muere en ella, es decir termina siendo cajoneado como suele decirse en la jerga parlamentaria argentina.

En síntesis, los legisladores suelen presentar PIE o PIV anticipando que no van a ser aprobados, convirtiéndose en un recurso simbólico que les permite posicionarse ante la opinión pública sobre determinados temas (Calvo y Tow, 2009). No obstante ello, en lo que se refiere a los PIE, éstos sí tienen más probabilidad de ser respondidos por el Ejecutivo cuando son iniciados por los legisladores oficialistas, y en menor medida cuando son iniciados por éstos y opositores. Pero no todo es lo mismo para el Ejecutivo ya que, como surge de la investigación de Palanza (2006), aquel solo responde los PIE presentados por legisladores que difícilmente podrían ocasionarle daño. Distinto es el caso de los PIE que versan sobre cuestiones controvertidas, en relación a los cuales los funcionarios optan por la negociación informal. Por lo tanto, en este caso, los PIE suelen ser considerados un medio de transacción política antes que un instrumento de control.

7 Este hallazgo es consistente con los datos de la investigación de Mustapic y Bieda (2018), por la cual entre 1984 y 2013 se aprobaron en ambas cámaras un total de 55 interpelaciones parlamentarias, es decir, un promedio de 1,83 interpelaciones por año.

8 Artículo 114, Cámara de Diputados; artículo 106, Cámara de Senadores.

Jefe de Gabinete de Ministros

Como en parte se anticipó, la reforma constitucional de 1994 creó la figura del Jefe de Gabinete de Ministros (JGM) con responsabilidad parlamentaria. Según establece el artículo 101 de la Constitución Nacional, aquel debe presentarse una vez por mes alternativamente en cada cámara para informar sobre la marcha del gobierno. Por lo tanto, este es el único procedimiento de interrogación parlamentaria equivalente al *Question Time* con que cuenta el Congreso Nacional.

Dicho procedimiento está formalizado en los reglamentos de ambas cámaras y se caracteriza por cinco fases secuenciales: (1) el JGM debe remitir el informe mensual a la cámara pocos días antes de asistir; (2) los legisladores pueden formular preguntas sobre el informe, pidiendo más información, aclaraciones, etc.; (3) el JGM (junto a otros ministros si él lo requiere) se presentan en el recinto para la exposición en un día y horario determinado; (4), los legisladores interrogan al JGM una vez finalizada su exposición; y (5) el JGM debe responder por escrito sobre los temas que no pudo exponer en la fase anterior⁹.

Desde la reforma constitucional de 1994, se observa un bajo cumplimiento tanto de los informes escritos del JGM (fase 1), como su asistencia al recinto (fase 3). En efecto, hasta 2022, los JGM presentaron poco más de cinco de cada diez informes escritos (56,4 %) y asistieron en el recinto cuatro de cada diez veces (37,9 %) (Aquilino, De Zan, Scolari y Arena, 2022). Asimismo, cabe destacar que más del 90 % de las preguntas formuladas al JGM son de la oposición (Rubio; Aquilino y Scolari, 2020)¹⁰.

El incumplimiento del JGM del mandato constitucional tiene que ver, en primer lugar, con que éste es designado y removido por el Presidente de la Nación sin aprobación parlamentaria y solo puede ser destituido por una moción de censura aprobada por mayoría absoluta en ambas cámaras¹¹. Se trata de mayorías difíciles de articular en las dos cámaras simultáneamente, lo que explica que hasta el momento no se ha producido ninguna destitución parlamentaria del JGM. En segundo lugar, el día y hora en que debe asistir el JGM debe ser negociado entre los líderes del oficialismo y la oposición, los cuales no siempre llegan a un acuerdo, pero cuando sí hay acuerdo, la sesión termina levantándose por falta de quórum legal (mayoría

9 Artículos 198 a 202 del reglamento Cámara de Diputados de la Nación y artículo 215 del reglamento de Senadores.

10 La mayor parte aquellas versan sobre temas de desarrollo económico y social, seguidas por temas de gestión del gobierno y política internacional (Rubio *et al.*, 2020).

11 Artículo 101 de la Constitución Nacional. En caso de que una cámara apruebe la moción y la otra no, el funcionario permanece en el cargo.

absoluta de los miembros) (Fuchs y Nolte, 2006). En tercer lugar, los legisladores suelen formular una enorme cantidad de preguntas y planteos que no llegan a ser respondidas en tiempo y forma por la Jefatura de Gabinete (fase 2) (Aquilino *et al.*, 2022). A ello se suma que durante la exposición del JGM los legisladores no pueden realizar interrupciones, ni formular aclaraciones (fase 3), y tampoco hay una dinámica espontánea de interrogación (fase 4). Esta última se caracteriza por una suerte de autismo (Fuchs y Nolte, 2006), en el que el JGM y los legisladores hablan de «sus» temas.

Las comisiones

El Congreso Nacional está integrado por 46 comisiones permanentes en la Cámara de Diputados, y 26 en el Senado. En ellas los legisladores pueden recurrir tanto a los PIE para requerir información escrita a los funcionarios, como a los PIV para interrogarlos, aunque como se indicó, el nivel de respuesta de los informes es bajo, y no se presentan para ser interrogados. No obstante ello, sí puede destacarse la asistencia voluntaria de funcionarios en las comisiones durante estudio los proyectos de iniciativa del Ejecutivo, siendo un ejemplo de ello la presencia de funcionarios de la cartera de economía (incluyendo al ministro) durante el tratamiento del proyecto de presupuesto nacional (Bonvecchi, 2010). Otra instancia donde asisten son las audiencias legislativas, en las cuales también participan representantes de la sociedad civil, expertos, etc.¹² Por último, solo en la Cámara de Senadores se realizan audiencias de confirmación para aprobar la designación presidencial de funcionarios y magistrados¹³.

En síntesis, a pesar que no se cuentan con investigaciones empíricas sobre la frecuencia de la asistencia de los funcionarios en las comisiones en cualquiera de las modalidades antes mencionadas, la decisión de citar a funcionarios en las comisiones recae en última instancia en el oficialismo, el cual, acorde a la perspectiva partidista, se asegura mayoría propia en ellas y coloca a sus legisladores en las presidencias, priorizando la lealtad partidista antes que la especialización (Calvo y Sagarzazu 2011; Danesi y Rheault, 2011; Calvo, 2014)¹⁴. Esto explica que la asistencia de los funcionarios en las comisiones

12 En el Congreso Nacional se las denomina Audiencias Públicas. Están reguladas por el artículo 114 *bis* del reglamento de la Cámara de Diputados, y los artículos 99 a 123 del reglamento de la Cámara de Senadores.

13 Las audiencias de confirmación tienen lugar solo en la Comisión Permanente de Acuerdos de la Cámara de Senadores, la cual dictamina sobre el nombramiento de jueces federales y nacionales, de la Corte Suprema de Justicia, embajadores y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas.

14 La integración de las comisiones permanentes debe reflejar la proporción los bloques representados en la cámara. La principal implicancia de esta regla es que el oficialismo no siempre llega a asegurarse mayoría propia en todas las comisiones, pero sí en las más

se caracterice por una dinámica de diálogo informal al ser consentida (o al menos no bloqueada) por el oficialismo.

Además de las comisiones permanentes, el Congreso Nacional cuenta con un numeroso sistema de comisiones especiales. De acuerdo a los reglamentos, solo pueden ser creadas por decisión de cada cámara, requiriéndose una mayoría de dos tercios en la Cámara de Senadores, y mayoría simple en la Cámara de Diputados. Sin embargo, hay que destacar que la mayor parte de esas comisiones especiales no fueron creadas por voluntad de cada cámara, sino por medio de un proyecto de ley que debe ser aprobado por ambas cámaras. Esto explica que casi todas sean bicamerales, mientras que las unicamerales son la excepción. En la Tabla 7 figura el total de comisiones especiales en el Congreso Nacional, de las cuales, el 60 % fueron creadas explícitamente con fines de control, supervisión, monitoreo, etc. A ello se agregan dos casos de comisiones de investigación bicamerales con efectos jurídicos que se disolvieron una vez cumplidos con el propósito.

Tabla 7: Comisiones especiales en el Congreso Nacional*

Comisiones especiales	Bicamerales creadas por ley	Bicameral creada por resolución conjunta	Unicamerales creadas por resolución
Control, supervisión, monitoreo, etc.	19	-	2
Investigativas con implicancias jurídicas	2	-	-
Otros propósitos**	9	1	4
Total	30	1	6

* Datos actualizados a diciembre de 2023.

**Incluye una bicameral mixta (integrada por legisladores de ambas cámaras más representantes externos) y una unicameral mixta (integrada por legisladores de una cámara más representantes externos).

Fuente: elaborado con base en Saettone (2023, pp. 87-88).

La integración de las comisiones especiales se caracteriza también por el patrón partidista. En este sentido, el oficialismo no solo es el que aporta sus mayorías parlamentarias para crear las comisiones bicamerales, sino que, igualmente, procura asegurarse las presidencias y la mayoría en las comisiones con jurisdicción en asuntos críticos para el Ejecutivo (Bieda, 2015; Mustapic y Bieda, 2018). Otro aspecto a tener en cuenta es que la mayor

importantes (comisiones de Presupuesto y Hacienda, Legislación General, Relaciones Exteriores, Asuntos Constitucionales y Legislación General).

parte de esas comisiones bicamerales permanecen inactivas durante algunos períodos legislativos, es decir, permanecen en un estado de hibernación, hasta que el oficialismo decide reactivarlas (Saettone, 2023)¹⁵. En suma, esas comisiones bicamerales son un instrumento del oficialismo para apropiarse de la información sobre ciertos asuntos críticos para el Ejecutivo (se evita así la dispersión que implica su tratamiento en un numeroso sistema de comisiones permanentes) y, por otra parte, no están afectadas al proceso legislativo ordinario (no estudian y despachan proyectos para su tratamiento en el recinto como lo hacen las comisiones permanentes).

Tabla 8: Características de las comisiones permanentes y las comisiones especiales en el Congreso Nacional

Características	Comisiones permanentes	Comisiones especiales de control
Organización	Formalizadas en los reglamentos de la cámaras.	Creadas por resolución de una o ambas cámaras. Cuentan con un reglamento interno que regula su integración, organización, funciones, etc.
Caducidad	No caducan, salvo decisión de la cámara de modificar el reglamento.	Suelen disolverse una vez cumplido con su propósito, salvo que la ley de creación les dé status permanente.
Función legislativa	Modifican, agregan o suprimen partes de los proyectos, o bien proponen un texto nuevo para su tratamiento en el recinto.	No suelen tener atribuciones legislativas, sino que se especializan en el control de un asunto de política pública.
Estructura	Unicameral	Unicameral y bicameral

Fuente: elaboración propia con base en Saettone (2023).

15 Que las comisiones especiales permanezcan en un estado de hibernación implica que la Presidencia de la cámara decide no integrarlas, aunque siguen existiendo administrativamente. Este es un tema que está siendo investigado por el autor de este artículo.

Las agencias externas

La reforma constitucional de 1994 otorgó status constitucional a la Auditoría General de la Nación (AGN) y la Defensoría del Pueblo (DP)¹⁶. La DP fue creada para la defensa y protección de la ciudadanía ante hechos, actos (u omisiones) de la administración pública, siendo su titular el Defensor del Pueblo, que es designado y removido por el Congreso Nacional. No se cuentan con investigaciones sobre esta agencia, pero sí sobre la AGN, la cual supervisa la ejecución del presupuesto de la administración pública nacional. Dicha agencia está a cargo de un colegio de auditores generales designados por el Congreso Nacional, cuyo presidente es un representante de la principal fuerza de oposición. Esa agencia debe remitir los informes de auditoría a la Comisión Bicameral Permanente Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas (CMRC), en la cual los legisladores deben evaluarlos, pudiendo requerir información adicional cuando se detectan irregularidades, o incluso solicitar medidas sancionatorias en caso de advertir algún perjuicio a la administración pública. Como sucede con las demás comisiones especiales de control, la presencia de legisladores oficialista en la CMRC se ha convertido en una variable crítica a la hora de valorizar los informes de la AGN y para solicitar medidas sancionatorias (Bieda, 2015).

Por último, Argentina cuenta con una sola agencia anticorrupción —la denominada Oficina Anticorrupción (AO)—, a cargo de un funcionario designado por el presidente de la Nación que no es responsable ante el parlamento. Si bien se reporta una importante cantidad de PIV y PIE presentados por los legisladores ante irregularidades detectadas por esa agencia, ningún funcionario se presentó para ser interrogado y no se cuenta con respuestas escritas (Saettone, 2020).

Conclusiones

En este artículo se individualizaron una serie de instrumentos de control a partir de la literatura comparada europea y norteamericana, y se formuló una clasificación basada en la distinción entre el control de patrulla policial y el control de alarmas de incendio. La aplicación de esa clasificación al caso argentino revela cuestiones novedosas que no fueron detectadas por la literatura especializada. En efecto, casi todas las investigaciones se concentran en los instrumentos de patrulla policial, los cuales son fácilmente neutralizados por las mayorías oficialistas. Esto se evidencia en la prácticamente nula disposición de los funcionarios a presentarse en el recinto para ser interrogados, como así también en los pocos PIE respondidos por el Ejecutivo.

16 Artículos 85 y 86 de la Constitución Nacional. Ambas agencias habían sido creadas por ley antes de la reforma constitucional.

El incumplimiento por parte de este último se evidencia también en la poca frecuencia con que el JGM envía el informe mensual y se presenta en el recinto. Y en las pocas ocasiones en que sí asiste, no se observa una verdadera dinámica de interrogación parlamentaria.

Sin embargo, las investigaciones sobre el caso argentino no han prestado atención a los instrumentos de control de alarmas de incendio, en relación a los cuales existen una serie de pistas de investigación. Una primera pista surge de la investigación de Palanza (2006), la cual observa que el Ejecutivo solo responde los PIE que versan sobre temas poco controvertidos, pero no responde los que tienen que ver con temas críticos. En relación a estos últimos, opta por el contacto informal con sus autores, que en su mayor parte son oficialistas. ¿Cuáles son los temas críticos sobre los que el Ejecutivo no está depuesto a responder formalmente (y públicamente), y solo lo hace a puertas cerradas con los legisladores?

Una segunda pista tiene que ver con el envío del informe mensual del JGM a la cámara (fase 2), por el cual los legisladores pueden formular preguntas y observaciones. Si bien no todas éstas son procesadas y respondidas en tiempo y forma, no deja de ser un instrumento clave para encender las alarmas de incendio sobre la marcha del programa del Ejecutivo.

Una tercera pista comprende la asistencia voluntaria de funcionarios en las comisiones permanentes, las cuales se caracterizan por un diálogo informal antes que por la interrogación o interpelación. ¿No es este el momento propicio en el cual los legisladores pueden encender las alarmas? Esto mismo puede decirse de las audiencias legislativas, las cuales ofrecen un ámbito ideal para que los legisladores (y no solo ellos) puedan advertir posibles desvíos de las políticas de los objetivos de la ley.

Una cuarta pista de investigación está en las comisiones especiales de control. Casi todas son bicamerales creadas a instancias del oficialismo, el cual suele dejarlas en un estado de hibernación, hasta el momento que decide reactivarlas. El hecho que esas bicamerales sean activadas intermitentemente evidencia una decisión de los legisladores de encender las alarmas para llamar la atención del Ejecutivo sobre determinados asuntos de política pública.

En resumen, control parlamentario en Argentina no tiene tanto que ver con patrullas policiales, sino con alarmas de incendio. Este hallazgo constituye una hipótesis de partida para desarrollar futuras investigaciones comparativas, para las cuales este artículo ofrece una clasificación de los instrumentos de control más adecuada para su estudio en las democracias presidencialistas latinoamericanas.

Referencias bibliográficas

- Aberbach, J. D. (1990). *Keeping a Watchful Eye. The Politics of Congressional Oversight*. The Brookings Institution.
- Alcántara Sáez, M., García Montero, M., Sánchez López, F. (2005). *Funciones, Procedimientos y Escenarios: un análisis del Poder Legislativo en América Latina*. Aquilafuente, Ediciones Universidad de Salamanca.
- Aquilino, N., De Zan, L., Scolari, J. M., Arena, E. (2022). *25 años de rendir cuentas: los informes de la Jefatura de Gabinete de Ministros al Congreso*. CIPPEC. <https://www.cippec.org/publicacion/5-anos-de-rendir-cuentas-los-informes-de-la-jefatura-de-gabinete-de-ministros-al-congreso-1995-2020/>
- Argentina. (1994). Constitución Nacional de la República Argentina. *Infoleg*. https://www.infoleg.gob.ar/?page_id=63
- Argentina. Cámara de Diputados. (2019). *Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación*. Secretaría Parlamentaria. Dirección de Información Parlamentaria. <https://www.diputados.gov.ar/institucional/reglamento/index.html>
- Argentina. Cámara de Senadores. (2014). *Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación*. Secretaría Parlamentaria. Dirección General de Publicaciones. <https://www.senado.gob.ar/reglamento>
- Bieda, T. (2015). El control parlamentario en la Argentina. *POSTData. Revista de Reflexión y Análisis Político*, 20(1), 185-219. <https://revis-tapostdata.com.ar/index.php/postdata/article/view/248/228>
- Bonvecchi, A. (2010). Tipos de presidencialismo y efectividad del control legislativo sobre el presupuesto: control político y control técnico en Argentina. *RIEL, Revista Ibero-Americana de Estudios Legislativos*, 1(1), 66-80. <https://doi.org/10.12660/riel.v1.n1.2010.4127>
- Calvert, R.L.; McCubbins, M.D., Weingast. B. R. (1989). The Theory of Political Control and Agency Discretion. *American Journal of Political Science*, 33, 588-611. <https://doi.org/10.2307/2111064>
- Calvo, E. (2014). *Legislator Success in Fragmented Congresses: Plurality Cartels, Minority Presidents, and Lawmaking*. Cambridge University Press.
- Calvo, E., Sagarzazu, I. (2011). Legislative success in Committee: Gatekeeping Authority and the Loss of Majority Control. *American Political Science Review*, 55(1), 1-15. <https://doi.org/10.1111/j.1540-5907.2010.00476.x>

- Calvo, E., Tow, A. (2009). Cajoneando el debate: autoridad política, autoridad institucional y productividad en el Congreso argentino. *Desarrollo Económico*, 49(195), 451-477.
- Carrillo Flórez, F. (2006). Instituciones democráticas de rendición de cuentas en América Latina: diseño legal y desempeño real. En M. Payne, D. Zovatto y M. Mateo Díaz (Eds.), *La política importa: democracia y desarrollo en América Latina* (129-165). Banco Interamericano de Desarrollo. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral.
- Cingolani, M. (2019). El control político del ejecutivo en Argentina. Los incentivos y la práctica del control por interpelaciones, de Menem a Fernández de Kirchner. *Revista Administración Pública y Sociedad* (8), 18-59. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/APyS/article/view/26450/28504>
- Cox, G., McCubbins, M.D. (1993). *Legislative Leviathan. Party Government in the House*. University of California Press.
- Cox, G., McCubbins, M.D. (2005). *Setting the Agenda: Responsible Party Government in the US House of Representatives*. Cambridge University Press.
- Danesi, S. L., Rheault, L. (2011). Making Sense of an Unstable Legislature: Committee Assignments in the Argentine Chamber of Deputies, 1946–2001. *Journal of Politics in Latin America*, 3(3), 35-64. <https://doi.org/10.1177/1866802X1100300302>
- De Negri, M. V. (2018). *Control parlamentario sobre el Poder Ejecutivo en la Argentina: los pedidos de informes elevados por el Congreso entre 1999 y 2013*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Quilmes.
- Fuchs, R., Nolte, D. (2006). Los Pedidos de Informes Escritos y Orales como instrumentos de control parlamentario: Argentina y Alemania desde una perspectiva comparada. En M. Llanos y A. M. Mustapic (Comps.), *El control parlamentario en Alemania, Argentina y Brasil* (69-95). Politeia.
- Galván, C. (2017). El control parlamentario en Argentina: evidencia de dos patrones. En J. Battaleme (Ed.), *El Congreso en foco. Reflexiones sobre su representatividad y dinámica* (85-97). Konrad Adenauer Stiftung.
- Heitshusen, V. (2017). Types of Committee Hearings. *Congressional Research Service*. <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/RS/98-317/19>

- Kiewiet, R., McCubbins, M.D. (1991). *The Logic of Delegation: Congressional Parties and the Appropriations Process*. University of Chicago Press.
- Krehbiel, K. (1991). *Information and Legislative Organization*. University of Michigan Press.
- Krehbiel, K. (2004). Legislative organization. *Journal of Economic Perspectives*, 18(1), 113-128. doi.org/10.1257/089533004773563467
- Lijphart, A. (1999). *Patterns of Democracy. Government Forms and Performance in Thirty-Six Countries*. Yale University Press.
- Llanos, M., Mustapic, A.M. (2006). Introducción. En M. Llanos y A. M. Mustapic (Comps.), *El control parlamentario en Alemania, Argentina y Brasil* (15-31). Politeia.
- Maffio, R. (2002). 'Quis Custodiet ipsos Custodes?' Il Controllo Parlamentare dell'Attività di Governo in Prospettiva Comparata. *Quaderni di Scienza Politica*, (9.2), 333-383.
- Mainwaring, S., Welna Ch. (Eds.). (2003). *Democratic Accountability in Latin America*. Oxford University Press.
- Martin, S. (2014). Committees. En S. Martin, T. Saalfeld y K. Strøm (Eds.), *The Oxford Handbook of Legislative Studies* (352-371). Oxford University Press.
- Mattson, I., Strøm, K. (1995). Parliamentary committees. En H. Döring (Ed.), *Parliaments and Majority Rule in Western Europe* (249-308). Campus Verlag, St. Marin's Press.
- Mattson, I., Strøm, K. (2004). Committee Effects on Legislation. En H. Döring y M. Hallerberg (Eds.), *Patterns of Parliamentary Behavior. Passage of Legislation across Western Europe* (91-113). Ashgate Publishing Company.
- Mayhew, D.R. (1974). *Congress: The Electoral Connection*. Yale University Press.
- McCubbins, M.D. (2014). Common Agency? Legislatures and Bureaucracies. En S. Martin, T. Saalfeld y K. Strøm (Eds.), *The Oxford Handbook of Legislative Studies* (567-591). Oxford University Press.
- McCubbins, M.D., Schwartz, T. (1984). Congressional Oversight Overlook: Police Patrols vs. Fire Alarms. *American Journal of Political Science*, 28(1), 165-179.
- Molinelli, G.N., Palanza V., Sin G. (Eds.). (1999). *Congreso, Presidente y Justicia en Argentina. Materiales para su Estudio*. Temas Grupo Editorial, CEDI-Fundación Gobierno y Sociedad.

- Morgerstern, S., Naciff, B. (Eds.). (2002). *Legislative politics in Latin America*. Cambridge University Press.
- Moscoso, G. (2015). Representar, legislar y controlar. El Poder Legislativo argentino a 30 años del regreso de la democracia. *Revista SAAP*, 9(1), 175-197.
- Mustapic, A. M., Bieda, T. (2018). Los límites procedimentales de la función de control: El caso argentino. En R. Velázquez López Velarde (Ed.), *Supervisión Legislativa en América Latina* (115-138). Fondo de Cultura Económica.
- O'Donnell, G. (2003). Horizontal Accountability. The legal Institutionalization of Mistrust. En S. Mainwaring y C. Welna (Eds.), *Democratic Accountability in Latin America* (34-55). Oxford University Press.
- Ogul, M. (1976). *Congress Oversees the Bureaucracy. Studies of Legislative Supervision*. University of Pittsburgh Press.
- Palanza, V. (2006). Delegación y control parlamentario en Argentina. En M. Llanos y A. M. Mustapic (Comps.), *El control parlamentario en Alemania, Argentina y Brasil* (31-69). Politeia.
- Pelizzo, R., Stapenhurst, R. (2012). *Parliamentary Oversight Tools: A Comparative Analysis*. Routledge.
- Rozenberg, O., Martin, S. (2011). Questioning Parliamentary Questions. *The Journal of Legislative Studies*, 17(3), 394-404. <https://doi.org/10.1080/13572334.2011.595132>
- Rubio, J., Aquilino N., Scolari, J. (2020). *La Jefatura de Gabinete de Ministros 1995-2020: su papel en la orientación estratégica de la gestión de gobierno*. CIPPEC. <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2020/12/225-DPP-MYE-La-Jefatura-de-Gabinete-de-Ministros-Aquilino-Rubio-Scolari-....pdf>
- Russo, F., Wiberg, M. (2010). Parliamentary Questioning in 17 European Parliaments: Some Steps towards Comparison. *Journal of Legislative Studies*, 16(2), 215-232. <https://doi.org/10.1080/13572331003740115>
- Saettone, F. (2020). El zorro a cargo del gallinero: El control parlamentario sobre la corrupción en Argentina. *Boletín Científico Sapiens Research*, 10(2). <https://www.srg.com.co/bcsr/index.php/bcsr>
- Saettone, F. (2023). Las Comisiones Especiales de Control en el Congreso Nacional de Argentina. *Revista SAAP*, 17(1), 67-98. <https://doi.org/10.46468/rsaap.17.1.a3>

- Sánchez de Dios, M., Wiberg, M. (2011). Questioning in European Parliaments. *The Journal of Legislative Studies*, 17(3), 354-367. <https://doi.org/10.1080/13572334.2011.595129>
- Sartori, G. (1994). *Comparative Constitutional Engineering. An Inquiry into Structures, Incentives and Outcomes*. Macmillan.
- Schinelli, G.C. (2021). *La Cámara de Diputados de la Nación y su reglamento comentado 1983/2019*. Editorial Dunken.
- Siefken, S. T., Hilmar R. (Eds.). (2022). *Parliamentary Committees in the Policy Process*. Routledge.
- Strøm, K. (1998). Parliamentary Committees in European Democracies. *Journal of Legislative Studies*, 4(1), 21-59. <https://doi.org/10.1080/13572339808420538>
- Strøm, K. (2000). Delegation and accountability in parliamentary democracies. *European Journal of Political Research*, 37(3), 261-289. <https://doi.org/10.1111/1475-6765.00513>
- Velázquez López Velarde, Rodrigo. (Ed.). (2018). *Supervisión Legislativa en América Latina*. Fondo de Cultura Económica.
- Wiber, M. (1995). Parliamentary Questioning: Control by Communication? En H. Döring (Ed.), *Parliaments and Majority Ruler in Western Europe* (179-223). Campus Verlag, St. Marin's Press.
- Yamamoto, H. (2007). *Instrumentos de control Parlamentario. Estudio comparativo de 88 parlamentos nacionales*. Inter-Parliamentary Union. <http://archive.ipu.org/PDF/publications/oversight08-s.pdf>

Disponibilidad de datos

Los datos de este artículo no se encuentran disponibles.

Contribución de autoría

Este trabajo fue realizado únicamente por Federico M. Saettone.